

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201069
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inadecuado estado de pavimentación de vías públicas
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 01/04/2022, en la que exponía su reclamación por el inadecuado estado de pavimentación de las vías públicas de la urbanización en la que reside (Mas d'Elies), sita en la localidad de Bétera.

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/04/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Bétera, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 18/05/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Bétera una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Bétera EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Bétera que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado ante esa administración en fecha 13/12/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer, en caso de discrepancia con su contenido, para la defensa de sus derechos.

Tercero. En este sentido, **RECOMIENDO al Ayuntamiento de Bétera** que adopte las medidas que resulten precisas para investigar la realidad de las alegaciones formuladas por el interesado respecto del mal estado de pavimentación de las vías públicas, así como para, en el caso de que quedase constatada su realidad y en el marco de la normativa que resulte aplicable, proceder a la reparación de las mismas, garantizando con ello su adecuado estado de conservación.

Cuarto. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Bétera EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Bétera que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Bétera con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 26/05/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por el Ayuntamiento de Bétera, en el que, concluido el plazo concedido, se daba respuesta a nuestra resolución de inicio de la presente investigación.

Dada esta circunstancia y puesto que el mismo no exponía el posicionamiento del Ayuntamiento de Bétera respecto de la resolución que le fue formulada, en fecha 27/06/2022 dirigimos a la citada administración local un nuevo escrito, requiriendo que procediera «a remitir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se dé una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 18/05/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las mismas».

En fecha 28/07/2022 tuvo entrada en el registro del Síndic de Greuges un informe por el que la administración daba respuesta a la resolución de consideraciones emitida por esta institución.

En dicho informe se exponía:

II.1.- Mediante Resolución de nueva petición de informe de 27 de junio de 2022 se requiere al Ayuntamiento de Bétera para que remita nuevo informe por el que se dé una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 18 de mayo de 2022, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las mismas, por lo que, a continuación, pasamos a dar cumplimiento a dicho requerimiento.

1º) En relación con el recordatorio del DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, debemos señalar que esta Administración tiene presente en todas sus actuaciones dicha obligación legal. No obstante, la enorme carga de trabajo que pesa sobre el personal del Ayuntamiento hace imposible su cumplimiento en algunas ocasiones.

2º) En cuanto a la recomendación de dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado ante esa administración en fecha 13/12/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer, en caso de discrepancia con su contenido, para la defensa de sus derechos, indicar que la misma se ha producido mediante el Decreto nº 1727/2022 de la Concejala delegada de urbanismo.

3º) En cuanto a la recomendación de adoptar las medidas que resulten precisas para investigar la realidad de las alegaciones formuladas por el interesado respecto del mal estado de pavimentación de las vías públicas, así como para, en el caso de que quedase constatada su realidad y en el marco de la normativa que resulte aplicable, proceder a la reparación de las mismas, garantizando con ello su adecuado estado de conservación debemos señalar que ya se informó a esa Sindicatura sobre la situación urbanística del ámbito denominado Mas d'Elies, que es suelo no urbanizable y de que su urbanización requiere su previa ordenación pormenorizada mediante Plan especial y posterior programación mediante una actuación integrada de minimización del impacto territorial, cuya ejecución deberá ser costeada por los propietarios del suelo. Esta respuesta ya se dio a esa Sindicatura.

4º) Finalmente, en cuanto al recordatorio al Ayuntamiento de Bétera del deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, es evidente que este nuevo informe es una prueba del cumplimiento de ese deber legal, sobre todo porque desde este Departamento se estima que ya se dio una respuesta clara y precisa en el primer informe: El ámbito denominado Mas d'Elies es suelo no urbanizable, considerado como área prevista para minimización territorial en el planeamiento general, por lo que es un ámbito de gestión urbanística delimitado para su programación y ejecución conjunta mediante un programa de minimización tal y como establece el artículo 329 del TRLOTUP, ya sea a iniciativa pública o privada. En la actualidad este Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para la puesta en marcha del desarrollo urbanístico de todas estas áreas, considerando que en el municipio existen numerosas unidades de ejecución en suelo urbano y urbanizable pendientes de desarrollo. Tampoco se ha presentado programa alguno de iniciativa particular, lo que podría activar el interesado Sr. (...).

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que con el presente informe se ha dado respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Sindic de Greuges en la resolución de 18 de mayo de 2022 y se manifiesta de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las mismas.

De la lectura de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Bétera se aprecia que el mismo acepta expresamente y ha dado cumplimiento a las dos primeras recomendaciones emitidas en la resolución de referencia, habiendo procedido a dictar una resolución expresa y a notificar la misma al interesado.

Del mismo modo, se aprecia que, en el sentido recomendado, se ha informado de las actuaciones realizadas para investigar la situación de las vías de referencia y, en el marco de la normativa urbanística aplicable, las acciones que deberían ser realizadas para atender la solicitud del promotor del expediente; actuaciones de primera urbanización que, como se expone, deben ser costeadas por los propietarios del suelo de la zona de referencia tras el impulso, tramitación y ejecución de los instrumentos urbanísticos pertinentes.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Bétera ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Sindic de Greuges en fecha 18/05/2022.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Bétera y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana